

Capítulo VII Codigos Adjuntos

Artículo 79. La Oficina Nacional de Auditoría tiene como obligación el de auditar organizaciones gubernamentales e instituciones privadas que reciben de alguna forma fondos del gobierno. Todo esto como lo demanda la ley.

Artículo 80. Todos los documentos, itinerarios, regulaciones deberán estar administrados por La Oficina Nacional de Auditoría.

Artículo 81. La Oficina Nacional de Auditoría deberá hacer un borrador de los reglamentos y remitirlo al Poder (Yuan) de Control para una aprobación y promulgación.

Artículo 82. Esta ley deberá ser efectiva desde el momento de su promulgación excepto el artículo 59 que esta bajo La Oficina de la Auditoría Nacional .